EXP. N.° 03374-2008-PHC/TC
AREQUIPA
MARIO SALAS VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 19 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mario Salas Velásquez contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 107, su fecha 13 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 16 de abril de 2008, don Mario Salas Velásquez interpone demanda de hábeas corpus contra su hermana doña Luz Aurora Salas de Tejada por violación a su derecho de integridad personal. Sostiene que vive con sus padres ancianos y que la emplazada, cada vez que los visita, aprovecha la oportunidad para sembrar opiniones infundadas en su contra y ofenderlo verbalmente, sometiéndolo a maltrato psicológico.

2. Que el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional advierte que "no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado".

3. Que del análisis de autos se puede apreciar que los hechos no están referidos a afectación alguna de la libertad individual u otro derecho conexo con ésta. Por el contrario, se evidencia que entre el recurrente y su hermana existe un problema de naturaleza doméstica que no tiene por qué ser ventilado en sede del proceso libertario. En consecuencia, cabe desestimar la presente demanda de hábeas corpus en aplicación del artículo 5°.1 del Código Procesal Constitucional.

Por estás consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR